



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, ASISTIDA POR EL LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y EL LIC. EDUARDO ENRIQUE CASTILLO ARROYO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; Y POR LA OTRA PARTE, INMOBILIARIA HOMERO MIL S.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALOMÓN SALAME MICHA; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ARRENDATARIA", QUE:

I.1. La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2. La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7º fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3. La Dra. Oliva López Arellano, fue designada Secretaria de Salud, mediante nombramiento expedido a su favor el 01 de enero de 2019, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 20 fracción IX y 40 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el numeral 12.3.5 de la Circular Uno 2015, esta última publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015.

I.4. El Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, fue designado Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud, el 02 de enero de 2019, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento respectivo; y que tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 41 fracción XVIII y 129 fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.5. La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, forma parte de la estructura orgánico-administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas, cuyo titular, el Lic. Eduardo Enrique Castillo Arroyo, asiste a la firma del presente instrumento jurídico,



de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 236 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.6. Para el cumplimiento de los fines y objetivos, requiere contratar en arrendamiento el bien inmueble objeto del presente Contrato para el uso de oficinas, en virtud de que no existen inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, disponibles para tal fin, de conformidad con lo indicado en el oficio número **SAF/DGPI/DEIETI/00938/2019** de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

I.7. La celebración del presente contrato cuenta con suficiencia presupuestal en la partida **3221 "Arrendamiento de Edificios"**, como se indica en los oficios de otorgamiento de suficiencia presupuestal, autorizados por el Director de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para cumplir con el pago del monto señalado en la **Cláusula Segunda**.

I.8. El presente Contrato se celebra de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, así como en los artículos 62 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 20 fracción IX de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los numerales 12.3.1 y 12.3.5 de la Circular Uno 2015.

I.9. Para efectos del presente Contrato, el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México es **GDF9712054NA**.

I.10. Mediante el oficio número **DDU/2019/1323** de fecha 17 de mayo de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos en la Alcaldía Benito Juárez, informó que **no tiene inconveniente**, en que se continúe con los trámites de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Altadena número 23, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en ésta Ciudad.

I.11. Se cuenta con el Dictamen de justipreciación de renta del inmueble en referencia, con número secuencial AR(ST)-08518-H y número progresivo 20/12/18-00001 de fecha 20 de diciembre de 2018.

I.12. Se cuenta con copia certificada del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos del inmueble objeto del presente instrumento jurídico, con folio número TYD00516/2004, de fecha 12 de enero de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

I.13. Se cuenta con Diagnóstico de Accesibilidad para las personas con discapacidad emitido por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

I.14. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en la Calle Altadena número 23, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810.



II. DECLARA "EL ARRENDADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, denominada Inmobiliaria Homero Mil, S.A., como acredita con la Escritura Pública número 144,296 de fecha 08 de julio de 1974, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos Asociados con número 10 y 87 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciados Francisco Lozano Noriega y Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 297, a fojas 293, volumen 915, tomo 3º.

II.2. Que mediante escritura pública número 1,839 de fecha 18 de agosto de 1986, pasada ante la fe del notario público número 177 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Víctor Manuel Mancilla, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02 de enero de 1986, en la que se formalizaron entre otros acuerdos, la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Civil, para quedar su denominación social a Inmobiliaria Homero Mil, Sociedad Civil.

II.3. Que es legítima propietaria del inmueble ubicado en la calle de Altadena número 23, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México, como se acredita con copia certificada de la escritura pública número 18,633 de fecha 29 de noviembre de 1978, pasada ante la fe del Lic. Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real número 6898.

II.4. Acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de la copia de la escritura pública número 89,634 de fecha 26 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, como apoderado legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente instrumento legal, dicho nombramiento no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, por lo que surten plenos efectos.

II.5. Se identifica con Pasaporte número G20541702, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

II.6. Su representada, dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la compraventa, arrendamiento, administración, mantenimiento, asesoría y explotación de bienes muebles e inmuebles, así como la adquisición, arrendamiento y construcción de los mismos, con las limitaciones establecidas por la Ley.

II.7. Cuenta con la capacidad técnica, material, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.

II.8. Acepta que el presente Contrato será por 12 (doce) meses; no obstante, manifiesta expresamente que en el caso de que "LA ARRENDATARIA" así lo requiera, el arrendamiento del inmueble podrá renovarse en las formas y términos que "LAS PARTES" así lo establezcan.



II.9. Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de arrendamiento establece el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás normas legales vigentes y aplicables.

II.10. Su Registro Federal de Contribuyentes es **IHM860102IW6**.

II.11. El inmueble objeto del presente Contrato se encuentra libre de todo gravamen, así como de litigios o terceros con mejor derecho sobre él.

II.12. Los socios de su representada, los miembros de la administración de la misma, sus apoderados y representantes legales, el personal que labora al servicio de aquella, así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, declara que las personas mencionadas en el párrafo anterior, tampoco tienen relaciones de carácter comercial con el personal de **"LA ARRENDATARIA"**, antes señalado.

II.13. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que con relación a lo establecido en el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se encuentra al corriente por los conceptos aplicables.

II.14. Para todos los efectos legales señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida Santa Fe número 495 piso 18, oficina 1802, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal 05349, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente Contrato.

III.2. Están de acuerdo en obligarse en los términos del presente instrumento jurídico, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y demás disposiciones vigentes y aplicables.

III.3. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en la celebración del presente Contrato no existe dolo, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad, por lo que expresamente convienen obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. **"EL ARRENDADOR"** da en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** la totalidad del inmueble ubicado en la **calle de Altadena número 23, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México**, con una superficie rentable total de 5,918.78 metros cuadrados (Cinco mil novecientos dieciocho metros setenta y ocho centímetros) de área de oficinas y 70 cajones de estacionamiento.



La vigencia del presente Contrato será a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, período forzoso para **"EL ARRENDADOR"** y voluntario para **"LA ARRENDATARIA"**.

SEGUNDA. PAGO. "EL ARRENDADOR" se obliga en términos de los artículos 2398 y 2412 del Código Civil para el Distrito Federal, entre otros, a entregar el uso y goce del inmueble arrendado, con todas sus pertenencias y en buen estado a **"LA ARRENDATARIA"**, y éste se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR"** o a quien sus derechos represente, por concepto de renta mensual la cantidad de \$1'063,270.83 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 83/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por \$170,123.33 (CIENTO SETENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 33/100 M.N.), quedando un monto total de \$1'233,394.16 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.).

La cantidad del pago de la contraprestación rentística ha sido plenamente aceptada por **"EL ARRENDADOR"** y se mantendrá sin incrementos durante el ejercicio 2019, y ésta podrá ser inferior a la que se estipule en la justipreciación que para tal efecto se emita.

TERCERA. FORMA DE PAGO. "LA ARRENDATARIA" cubrirá el pago de la renta a través de transferencia electrónica bancaria, para lo cual **"EL ARRENDADOR"** deberá proporcionar a aquél, a través de la Dirección de Finanzas, el nombre de la Institución Bancaria y número de cuenta a la cual se realizarán las transferencias.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir la renta a mes vencido, de conformidad con lo establecido en los artículos 2425 fracción I y 2427 del Código Civil para el Distrito Federal, en moneda nacional dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de la factura por concepto de arrendamiento debidamente requisitada.

Las facturas deberán presentarse para su pago con el impuesto al valor agregado desglosado y a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Salud, **R.F.C. GDF9712054NA**, domicilio fiscal: Plaza de la Constitución s/n Centro de la Ciudad de México área 1, Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc.

"EL ARRENDADOR" deberá presentar para su pago comprobantes fiscales digitales (CFDI) de conformidad con lo establecido en el código fiscal de la federación, su reglamento, la resolución miscelánea fiscal vigente y demás disposiciones aplicables.

"EL ARRENDADOR" para el inicio de trámite de pago, deberá entregar en la ventanilla única de la Dirección de Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, una impresión del comprobante fiscal digital (CFDI), así mismo, deberá enviar sus facturas en formato XML al correo electrónico ventanilla.sedesadrf@gmail.com.

El pago se efectuará mediante cuenta por liquidar certificada a favor de **"EL ARRENDADOR"**, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante transferencia electrónica, para lo cual **"EL ARRENDADOR"** requisitará el formato de captura de cuentas bancarias.

"EL ARRENDADOR" acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que, en caso de que la facturación que presente para pago esté redondeada en los centavos y que por cuestiones del sistema no se pueda validar el pago por el redondeo, **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA**



ARRENDATARIA ajuste los centavos de la facturación presentada para que se genere el pago correspondiente y que en todo caso dicho redondeo no deberá, en suma, superar el importe total del Contrato.

"LA ARRENDATARIA" no podrá retener la renta bajo ninguna circunstancia y pagará la misma íntegramente en la forma convenida, salvo en los casos previstos en los artículos 2431, 2432 y 2445 del Código Civil para el Distrito Federal.

CUARTA. PAGOS EN EXCESO. "LAS PARTES" convienen que en el supuesto de que **"LA ARRENDATARIA"** realice pagos en exceso a **"EL ARRENDADOR"**, éste último lo tomará a cuenta del pago de la renta del mes o meses siguientes, según el monto recibido en exceso, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que no habrá ninguna obligación por parte de **"EL ARRENDADOR"** de devolver dichas cantidades en exceso recibidas y no habrá penalización alguna para **"EL ARRENDADOR"** por este supuesto.

QUINTA. DERECHO DE TANTO. "EL ARRENDADOR" concede a **"LA ARRENDATARIA"**, en caso de que decida enajenar el bien, la opción de comprar el inmueble objeto del presente instrumento, con un derecho de tanto ante cualquier persona moral o física que se llegara a presentar, para lo cual se sujetará a lo estipulado en el artículo 2448 J del Código Civil para el Distrito Federal.

SEXTA. OCUPACIÓN DEL INMUEBLE. "LA ARRENDATARIA" recibió con anterioridad a la firma del presente contrato la posesión del edificio ubicado en calle de Altadena número 23, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México, para el uso de oficinas en buen estado, mismo que comprende una **superficie total** de 5,918.78 metros cuadrados (Cinco mil novecientos dieciocho metros setenta y ocho centímetros), y 70 cajones de estacionamiento, en virtud de que **"LA ARRENDATARIA"** continúa con la posesión del mismo derivado de contratos de arrendamiento anteriores.

SÉPTIMA. REPARACIONES AL BIEN INMUEBLE. "EL ARRENDADOR" se obliga a conservar el inmueble arrendado en buen estado, salvo el deterioro normal de uso que sufra el inmueble durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias, así como las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble, mismas que deberán ser notificadas en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, obligándose **"LA ARRENDATARIA"** en términos del artículo 2444 del Código Civil para el Distrito Federal, a hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia, que regularmente son causados por las personas que habitan el edificio.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que **"LA ARRENDATARIA"** llegare a hacer adaptaciones, adecuaciones y/o instalaciones al inmueble arrendado, requerirá de la autorización previa y por escrito de **"EL ARRENDADOR"**; dichas adaptaciones, adecuaciones y/o instalaciones serán propiedad de **"EL ARRENDADOR"** sin que éste último tenga que pagar cantidad alguno o adicional por dichas adecuaciones o mejoras.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA ARRENDATARIA"** será propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir el



consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**, dichas adaptaciones e instalaciones de equipos especiales son las siguientes:

Equipos de aire acondicionado

Piso	Cantidad	Marca
Sótano	1	
1	7	LG, Trane, Whirpool
2	3	York, Carrier
5	2	LG
6	2	LG
7	1	Carrier
8	1	LG
9	5	Carrier

OCTAVA. CONDICIONES GENERALES. **"LA ARRENDATARIA"** al desocupar el bien inmueble, se obliga a entregarlo con el deterioro normal por el uso y a pagar exclusivamente los servicios de vigilancia, consumo de energía eléctrica, teléfono, internet, televisión por paga, y cualquier otro servicio que haya contratado, así como el consumo de agua normal, comprometiéndose **"EL ARRENDADOR"** a cubrir los derechos correspondientes al impuesto predial del inmueble materia del presente Contrato.

NOVENA. FORMALIDAD DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen que para renovar, modificar o prorrogar el presente Contrato será necesario hacerlo por escrito, renunciando de antemano a cualquier acuerdo verbal.

DÉCIMA. VICIOS OCULTOS Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"EL ARRENDADOR"** garantiza a **"LA ARRENDATARIA"** el uso y goce pacífico del inmueble objeto del presente Contrato por todo el tiempo de duración del mismo y responderá de los vicios y defectos del bien inmueble arrendado que impidan su uso, aunque él no los hubiera conocido o hubieran sobrevenido en el curso del presente arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Queda expresamente pactado que **"LA ARRENDATARIA"** podrá rescindir el presente instrumento si **"EL ARRENDADOR"** incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como lo establecido por el artículo 2412 del Código Civil para el Distrito Federal, previa notificación que se realice por escrito y siempre y cuando no se hayan subsanado en un término de 45 días contados a partir de haber recibido la notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL ARRENDADOR"** en términos del artículo 2030 del Código Civil para el Distrito Federal, podrá ceder a terceras personas, físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin que esto sea considerado como causa de rescisión y sin previo consentimiento de **"LA ARRENDATARIA"**, con lo cual ésta última manifiesta su conformidad por este medio.

DÉCIMA TERCERA. SINIESTROS. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad de que en términos de lo dispuesto por el artículo 2435 del Código Civil para el Distrito Federal, **"LA ARRENDATARIA"** será responsable del incendio y queda obligado a cubrir los daños materiales



y perjuicios que otros causen, a no ser que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de construcción. Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan regirse por lo dispuesto en el Código referido, en materia de siniestros y responsabilidades.

DÉCIMA CUARTA. PAGO DE SERVICIOS. Será por cuenta de **"LA ARRENDATARIA"** el pago de los gastos que se originen por consumo de agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico y cualquier otro servicio público que sea utilizado y haya sido contratado por ésta.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** contratantes convienen que si se impide totalmente a **"LA ARRENDATARIA"** el uso del inmueble arrendado, no se causará renta mientras dure el impedimento y si dura más de dos meses **"LA ARRENDATARIA"** podrá pedir la rescisión del Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2431 del Código Civil para el Distrito Federal.

"LAS PARTES" contratantes convienen que no serán responsables de cualquier atraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor. Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento presente o futuro, ya sea de fenómenos de la naturaleza o del hombre ajeno a **"LAS PARTES"** y que los imposibilite jurídicamente a cumplir el presente Contrato; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal.

El atraso o incumplimiento que en su caso se llegue a generar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** en el presente Contrato, por los motivos antes expuestos, dará lugar a la prórroga de éste en un periodo igual al plazo que dure el atraso o incumplimiento de dichas obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"LAS PARTES"** podrán dar por terminada la relación contractual en forma anticipada, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, la terminación anticipada del Contrato será sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. NULIDAD. **"LAS PARTES"** establecen que en caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren las Declaraciones II.12 y II.13, o que durante la vigencia del Contrato se incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2225, 2226 y 2238 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda ejercitar a **"LA ARRENDATARIA"** por el delito de falsedad, previsto en el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

DÉCIMA OCTAVA. SUBSISTENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen que el presente Contrato de Arrendamiento subsistirá aún en el caso de que **"LA ARRENDATARIA"** cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble cambien su adscripción.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. **"LAS PARTES"** establecen que cualquier modificación al presente Contrato, deberá constar por escrito y será suscrito por las mismas, en el caso de **"LA ARRENDATARIA"** por los servidores públicos que lo hayan formalizado o por quienes los sustituyan en el cargo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que las notificaciones que deriven



del presente Contrato, se realizarán en los domicilios que se precisan para cada una de ellas en el apartado de Declaraciones del presente Contrato.

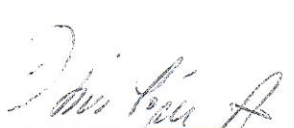
VIGÉSIMA PRIMERA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Para todo lo no previsto en el presente Contrato, "**LAS PARTES**" se sujetarán a las disposiciones relativas de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de sus domicilios presentes o futuros u otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento por "**LAS PARTES**" contratantes y enteradas de su contenido, alcance y valor probatorio, lo firman en cinco tantos como constancia de su aceptación y ratificación de los términos del mismo, en la Ciudad de México, el día **01 de agosto de 2019**.

POR "LA ARRENDATARIA"

POR "EL ARRENDADOR"



Dra. Oliva López Arellano
Secretaria de Salud



C. Salomón Salame Micha
Representante Legal



Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa
Director General de Administración y
Finanzas



Lic. Eduardo Enrique Castillo Arroyo
Director de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios